

# BOLETIN OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS:  
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial, son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico  
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Srio. de Edo. y pago del precio respectivo.

TOMO XXIII

Hermosillo, Sonora, Sábado 4 de agosto de 1928

Número 10

## DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador Constitucional Interino del Estado  
**C. JESUS G. LIZARRAGA**

Oficial Primero Encargado del Despacho  
**C. BALTASAR N. GUTIERREZ**

Jefe de las Secciones de Gobernación, Estadística y Registro Civil.  
**C. JOSE MARIA VAZQUEZ**

Jefe de las Secciones de Hacienda y Justicia,  
**C. FRANCISCO CASTRO**

Jefe de las Secciones de Fomento e Industria,  
**C. GERARDO LOUSTAUNAU**

Encargado del Archivo de Notarías,  
**C. ARMANDO V. ESCALANTE**

Encargado de la Sección del Boletín Oficial,  
**C. EUGENIO P. NORIEGA**

Tesorero General,  
**RAFAEL E. BARREDA**

Contador,  
**C. GENARO MANZO**

Valuador Oficial del Estado,  
**C. JOSE ANGEL VERDUZCO**

Jefe de Defensores de Oficio en el Estado,  
**C. BERNARDO CABRERA**

Procurador General de Justicia Interino  
**C. LIC. ENRIQUE G. LOZANO**

## SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

LEYES NUM. 77-78-79-80-81..... 1 a 4  
DECRETOS ..... 4 a 5  
Edictos y Notificaciones ..... 6 a 8

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

### SECCION DE GOBERNACION

JESUS G. LIZARRAGA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

NUMERO 77.

“El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY

QUE ABRE UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

Artículo Unico.—La XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, abre hoy, previas las formalidades de estilo, el período extraordinario de Sesiones a que fue convocada por su Diputación Permanente con fecha 28 del mes actual.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 30 de julio de 1928.—Alfonso González, Diputado Presidente.—B. A. Soto, Diputado Secretario.—Ag. A. Gutiérrez, Diputado Secretario.”

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos veintiocho.

JESUS G. LIZARRAGA.

El Oficial Primero Enc. del Despacho,

BALTASAR N. GUTIERREZ.  
101-1v

—B. O.—

JESUS G. LIZARRAGA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

“Número 78.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY

Que declara día de luto en el Estado el 17 de julio.

Artículo Primero.—Se declara día de luto en el Estado, el 17 de Julio, aniversario de la muerte del preclaro sonorenses Ciu.

dadano General Alvaro Obregón, Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, villanamente asesinado en la Capital de la República, en la misma fecha del año actual.

Artículo Segundo.—En señal de duelo se izará en ese día el Pabellón Nacional a media asta en todos los edificios públicos del Estado.

**Transitorio:**

Unico. Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 30 de julio de 1928. Alfonso González, Diputado Presidente. B. A. Soto Diputado Secretario. Ag. A. Gutiérrez, Diputado Secretario.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos veintiocho.

Jesús G. Lizárraga.

El Oficial Primero Enc. del Despacho,

Baltasar N. Gutiérrez.

104

—B. O.—

JESUS G. LIZARRAGA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sa bed:

Que el H. Congreso, del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

“Número 79”

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo decreta la siguiente

**L E Y**

Que erige en “Ciudad Obregón” el hasta hoy pueblo de Cajeme.

Artículo Unico. Se erige en “Ciudad”, con el nombre de “Ciudad Obregón”, el hasta hoy pueblo de Cajeme, de este Estado, en atención al visible progreso alcanzado en los últimos años y a la benéfica y altruista labor que desarrolló el extinto C. Gral. Alvaro Obregón en beneficio de los intereses colectivos de aquel lugar.

**TRANSITORIO:**

Unico. Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 30 de julio de 1928. Alfonso González, Diputado Presidente. B. A. Soto, Diputado Secretario. Ag. A. Gutiérrez Diputado Secretario.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos veintiocho.

Jesús G. Lizárraga.

El Oficial Primero Enc. del Despacho,

Baltasar N. Gutiérrez.

109

JESUS G. LIZARRAGA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

**NUMERO 80.**

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

**L E Y**

**QUE MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

Artículo Primero.—Se reforman los artículos 56, 57, 64 fracciones XVII y XVIII, 66 fracciones V y VII, 74, 78, 79 fracción XI y 129 de la Constitución Política del Estado, en los términos que siguen:

“Artículo 56.—Aprobado por el Congreso un Proyecto de Ley o de Acuerdo que constituya resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas individuales o morales, con expresión de sus nombres, lo pasará al Ejecutivo para su sanción y publicación inmediata, si éste no tuviere observaciones que hacer.

Los demás Acuerdos de la Cámara se pasarán al mismo poder para su sanción y a efecto de que se comuniquen a los interesados si no ameritan observaciones del Ejecutivo.

Artículo 57.—Todo Proyecto de Ley o de Acuerdo no devuelto por el Ejecutivo, con observaciones, dentro de los términos de ocho y tres días, respectivamente, se tendrá por sancionado y surtirá sus efectos desde el día de su publicación, ya se haga esta por orden del Ejecutivo o por acuerdo del Congreso o de la Diputación Permanente en su caso.

También se tendrán por sancionados los Acuerdos que no debiendo publicarse en el Periódico Oficial, no sean devueltos por el Ejecutivo dentro del término de tres días.



El Congreso o la Diputación Permanente podrán ordenar la publicación de sus Leyes o Acuerdos si el Ejecutivo no lo hace en los ocho días siguientes al vencimiento del término para hacer observaciones, o el día en que reciba la Ley o Acuerdo confirmados por aquella Asamblea. En este caso se hará constar en el Acuerdo las circunstancias que lo motiven.

Artículo 64.—El Congreso tendrá facultades: -----

XVII.— Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al C. que deba substituir al Gobernador en sus faltas absolutas, y en sus faltas temporales cuando éstas excedan de un mes.

XVIII.— Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. Para nombrar al Procurador General de Justicia, de entre los Candidatos propuestos por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 66.—Son facultades de la Comisión Permanente: -----

V. Constituirse en Colegio Electoral y nombrar en los términos de Ley, a los Ciudadanos que deban substituir a los funcionarios indicados en la fracción II que antecede, en sus faltas temporales o absolutas, mientras se reúne el Congreso.

VII. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, para que provea en la forma correspondiente, cuando se trate de cubrir las faltas de los funcionarios a que se contrae la fracción II de este artículo; cuando igualmente se trate de delitos cometidos por los altos funcionarios del Estado, y en todos aquellos casos que a su juicio sean de gravedad y urgencia.

Artículo 74. Cuando la falta de Gobernador fuere por más de un mes, por cualquier causa, el Congreso designará un Gobernador Interino para que funcione mientras dura la falta. Si la falta,

de temporal se convierte en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo anterior.

El nombrado Gobernador Interino en el caso de falta temporal no quedará inhabilitado para ser electo en el período inmediato, siempre que no hubiere funcionado dentro del año anterior al de la elección.

El Gobernador Interino, nombrado en definitiva para terminar el período constitucional no podrá ser electo para el período siguiente.

Artículo 78. El Gobernador no podrá ausentarse de la Capital del Estado por más de diez días, sin permiso del Congreso o de la Diputación Permanente, cuando aquel no estuviere reunido.

El mismo funcionario podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por diez días, dando aviso al Congreso o a la Diputación Permanente, quedando en funciones de Gobernador Interino el Secretario de Gobierno.

Si la ausencia del Gobernador excede de diez días hasta un mes, necesitará permiso del Congreso o de la Diputación Permanente, de acuerdo con la fracción I del artículo 66, debiendo una vez concedido éste, asumir las funciones de Gobernador Interino el propio Secretario de Gobierno.

Si la ausencia del Gobernador excede de un mes, el Congreso designará quien lo substituya.

Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador: -----

XI. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no esté determinado por esta Constitución y demás leyes. Remitir al Congreso terna para el nombramiento de Procurador General de Justicia, cuando vacare este puesto o cuando deba hacerse nueva designación.

Artículo 129. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento nombrado en elección popular directa. No habrá autoridad ninguna intermediaria entre el Ayuntamiento y el Ejecutivo del Estado. El número de Concejales que integre los Ayuntamientos será determinado por la Ley Orgánica relativa, debiendo en todo caso no ser menor de tres."

Artículo Segundo. Se suprimen las fracciones VIII y IX del artículo 127 de la Constitución Política del Estado.

#### TRANSITORIO:

Unico. Esta Ley principiará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación y exacto cumplimiento.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 30 de julio de 1928. -- Alfonso González, Diputado Presidente. -- B. A. Soto, Diputado Secretario. -- Ag. A. Gutiérrez, Diputado Secretario."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos veintiocho.

JESUS G. LIZARRAGA.

El Oficial Primero Enc. del Despacho,

BALTASAR N. GUTIERREZ.  
107-1v

—B. O.—

JESUS G. LIZARRAGA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Es-



tado, me ha dirigido la siguiente Ley

NUMERO 81.

"El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY

QUE CLAUSURA UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

Artículo Unico.—La XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora. clausura hoy previas las formalidades de estilo, el periodo extraordinario de sesiones que abrió con esta misma fecha; continuando en funciones la Diputación Permanente designada en 30 de junio próximo anterior.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 30 de julio de 1928.—Alfonso González, Diputado Presidente.—B. A. Soto, Diputado Secretario.—Ag. A. Gutiérrez, Diputado Secretario."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. —Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos veintiocho.

JESUS G. LIZARRAGA.

El Oficial Primero Enc. del Despacho,

BALTASAR N. GUTIERREZ,

100-1v

JESUS G. LIZARRAGA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"ACUERDO:

Unico.—Dígase al H. Ayuntamiento de Agua Prieta, en contestación a su nota número 723, girada con fecha 24 del mes en curso, que es de autorizarse y se le autoriza para que de los fondos municipales invierta la suma de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos) en la construcción del tramo de carretera moderna que conectará con el camino de Cananea a Naco, y cuya cantidad será pagada a la Junta Especial Pro-Carretera Agua Prieta-Cananea".

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de julio de 1928.—B. A. Soto, Diputado Secretario. Ag. A. Gutiérrez, Diputado Secretario".

Por tanto mando se publique en el el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos veintiocho.

Jesús G. Lizárraga.

El Oficial Primero Enc. del Despacho,

Baltasar N. Gutiérrez.

103

JESUS G. LIZARRAGA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy tuvo a bien aprobar el siguiente

"ACUERDO:

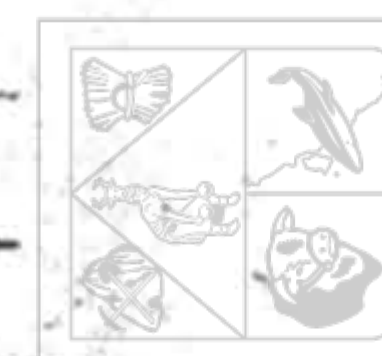
Unico. Remítase al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Boletín Oficial, la Ley que reforma los artículos 56, 57, 64 fracciones XVII y XVIII 66 fracciones V y XII, 74, 78, 79 fracción XI y 129, y suprime las fracciones XIII y IX del artículo 137 de la Constitución Política de esta Entidad en virtud de que las modificaciones que contiene fueron acordadas por más de las dos terceras partes de los miembros de este Congreso y aprobadas por los HH. Ayuntamientos de Cajeme, Guaymas-Cumpas, Atil, Cananea, Santa Ana, San Javier, Etchojoa, Mazatán, San Ignacio, Altar, Pitiquito, Imuris, Villa de Seris, Magdalena, Fronteras, Villa del Tigre. Hermosillo, Caborca, Oputo, Arizpe, Cócorit, La Dura, Rayón, Ures, Suaqui, Nacozari de García, Sáric, Alamos, Hoscasitas, Huatabampo, Suaqui Grande, Moctezuma, Santa Cruz, Bacerac, Aconchi, Huépac, Nácori Chico, Tepache, Huachinera, Rosario, Nuri, Aivechi, Bacoachi, Banámichi, Tubutama, Bacadéhuachi, Baviácora y Oquitoa, que constituyen mayoría, como lo previene el artículo 163 de la expresada Constitución.

Lo que comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. No Reelección.

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



Hermosillo, Son., a 30 de julio de 1928. B. A. Soto, Diputado Secretario. Ag. A. Gutiérrez, Diputado Secretario”.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos veintiocho.

Jesús G. Lizárraga.

El Oficial Primero Enc. del Despacho,  
Baltasar N. Gutiérrez.

111

—B. O.—

Al C. Gobernador del Estado.

Presente.

Tenemos el honor de comunicar a usted, para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Estado, que esta Hon. Cámara al inaugurar hoy el Período Extraordinario de Sesiones a que fue convocada por su Diputación Permanente, procedió a designar Mesa Directiva, habiendo resultado electas para integrarla las CC. Diputados siguientes:

Presidente.....Alfonso González.  
Vice-Presidente.....Guillermo Lugo.  
Primer Secretario.....Bernabé A. Soto.  
Segundo Secretario.....Ag. A. Gutiérrez.  
Secretario Suplente.....José J. Cota.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de julio de 1928. B. A. Soto, Diputado Secretario. Ag. A. Gutiérrez, Diputado Secretario”.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento,

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Son., a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos veintiocho.

El Gobernador Constl. Interino del Estado.

Jesús G. Lizárraga.

El Oficial Primero Enc. del Despacho,

Baltasar N. Gutiérrez.

102

—B. O.—

LAUDO Arbitral aprobado por la H. Junta Central de Conciliación y Arbitraje, relativo al conflicto entre el señor Francisco Reátega y la Gerencia de la Fábrica de Calzado de Ezequiel Rodríguez y Cía.

LAUDO.—“ARTICULO.—Es de condenarse y se condena a la razón social Ezequiel Rodríguez y Cía., propietaria de esa fábrica de calzado en esta ciudad, a pagarle al obrero Francisco Reátega tres meses de sueldo a razón de \$ 30 00 treinta pesos semanales que ganaba, como indemnización por haberlo despedido del trabajo sin previo aviso y sin causa justificada. TRANSITORIO.—Comuníquese este laudo con su parte expositiva a ambas partes, al Ejecutivo del Estado y publíquese en el Boletín Oficial.”—Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.—Atentamente. Sufragio Efectivo No Reelección. Hermosillo, Sonora, 30 de julio de 1928. El Presidente de la Junta. Heroldo Palomares. (Rúbrica). El Secretario. M. B. Carrillo. (Rúbrica).

110

—B. O.—

COPIA.

Lista de los ciudadanos que pueden prestar sus servicios como Jurados, a partir del día

primero de enero de mil novecientos veintinueve, según lo prevenido por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Alvarez Clemente, Avenida Hidalgo No. 87.

Angüis Pedro, Avenida Hidalgo No. 76.

Acuña José, Avenida Guerrero No. 26.

Freire Valentín, Avenida Guerrero No. 87.

Félix Francisco, Avenida Matamoros No. 64.

Garcés Eduardo, Avenida Central No. 21.

Gerardo Ramón F Avenida Morelos No. 94.

Hurtado Manuel, Calle Alejo Toledo No. 25.

Hernández José Ma. Calle Alejo Toledo No. 29.

Navarro Francisco, Avenida Juárez No. 40.

Rosas Jr. Rafael, Frente a la Plaza “5 de Mayo.”

Vidal Jesús, Avenida Guerrero No. 68.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Navojoa, Son., Julio 10. de 1928.

El Presidente Municipal,

Porfirio Yépiz, (Rúbrica.)

A. Ulloa, (Rúbrica).

Secretario.

89.1v

—B. O.—

Al Co.

Juez Local,

Bavispe, Sonora.

Este Ejecutivo autoriza a usted para que ejerza funciones notariales en la escritura de sociedad ganadera que celebrarán los señores R. G. Samaniego, M. E. Baltiérrez, A. Barrios, N. S. Moreno, A. McGreen, Gregorio G. Amaya y Pascual L. Pedregó, cuya sociedad se denominará La Moctezuma, S. A.

ATENTAMENTE



Sufragio Efectivo. No Reelección.—Hermosillo, Son., 30 de julio de 1928.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado,

**Jesús G. Lizárraga.**

El Oficial Primero Enc. del Despacho,

Baltasar N. Gutiérrez.

99-1v

—B. O.—

## PODER JUDICIAL

Al margen un sello que dice: Juzgado de Primera Instancia—Navojoa, Sonora.

EDICTO.

Radicado en este Juzgado el juicio intestamentario a bienes del señor José María Talamante; se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo dentro del término legal, conforme lo dispone el artículo 1760 del Código de Procedimientos Civiles.

Navojoa, Son., julio 30 de 1928.

El Srio. Int.

Enrique PARADA

108-3v-de 8 en 8 días.

—B. O.—

Al margen un sello que dice:—Juzgado de Primera Instancia.—Navojoa, Sonora.

REQUERIMIENTO.

Al Señor Gordon Vail Wickersham.

En el juicio ejecutivo mercantil que en su contra sigue el señor Licenciado Roberto H. Orellana, por auto de esta fecha, se mandó requerirlo de pago por la cantidad de Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos, Veinte centavos, plata mexicana, más los intereses correspon-

dientes, gastos y costas del litigio, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de los ocho días siguientes a la última publicación de este requerimiento que se hará por tres veces consecutivas en el "Boletín Oficial" y dos veces con intervalo de ocho días en el periódico la "Acción", o señala bienes para trabar ejecución, se le embargarán los que sean suficientes para cubrir la suerte principal y costas reclamadas. Igualmente se le previene que dentro de tres días de practicado el embargo se presente ante este Juzgado a hacer pago o a oponerse a la ejecución si tuviere excepciones para ello, y dentro de igual término nombre perito valuador.

Lo que se notifica a usted en cumplimiento de los artículos 1046 del Código de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio y 1070 de este Ordenamiento, quedando las copias a su disposición en este Juzgado.

Navojoa, Sonora, julio diez de mil novecientos veintiocho.

Enrique Parada.

Srio. Int.

99-3v-9-10-11

—B. O.—

Al margen un sello que dice —Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Magdalena, Sonora.

EDICTO.

Con esta fecha se concedió licencia al albacea de la Intestamentaria de la señora Isabel Rivera de Manrique, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, los que presentará a este Juzgado dentro del término de noventa días.

Magdalena, Sonora, 16 de julio de 1928.

J. D. Gastéim.

Secretario

90-2v8-8-10

Al margen un sello que dice:—Juzgado de Primera Instancia. del Ramo Civil.—Hermosillo, Son.

EDICTO.

Intestado a bienes del señor Domingo Pereg.

Radicado en este Juzgado el juicio de intestado referido, por disposición judicial se convoca a los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término legal. Artículo 1760, reformado del Código de Procedimientos Civiles.

Hermosillo, Son., Julio 2 de 1928.

El Secretario.

R. B. Macalpin.

75-3v8-6-8-10

—B. O.—

Al margen un sello que dice:—Juzgado de Primera Instancia. Cumpas, Distrito de Moctezuma, Sonora.

EDICTO.

Hoy concedióse licencia al Albacea del juicio de intestado a bienes del señor Francisco C. Robles, para que por memorias simples y extrajudiciales, forme y presente el inventario y avalúo respectivo, dentro del término de Ley.

Cumpas, Son., julio 18 de 1928.

El Secretario,

Maxtlá Aguirre.

91-2v8-8-10

Al margen un sello que dice: Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil. Nogales, Son.

El Ciudadano Guillermo Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, Certifica:

Que en las diligencias de jurisdicción voluntarias promovidas personalmente por el señor John M. Keithly y Lic.

Santiago López Alvarado, como apoderado de la Señora Lalla A. Keithly, solicitando su divorcio por mutuo consentimiento, obra una sentencia definitiva, cuya parte resolutive es como sigue:

"Nogales, Sonora, a veintisiete de julio de mil novecientos veintiocho. Vistas las presentes diligencias de divorcio voluntario promovidas por los señores John M. Keithly personalmente y Lic. Santiago López Alvarado, en representación de la Sra. Lalla A. Keithly el segundo mexicano y de este domicilio y los divorciantes, norte-americanos y residentes, el primero, en Warrenton, Missouri, y la segunda en Fulton Missouri, Estados Unidos de Norte América; y, Resultando ----- Considerando ----- Por lo expuesto fundamentos legales citados, se resuelve: Primero: Ha procedido el divorcio por mutuo consentimiento pedido por el señor John M. Keithly y por la señora Lalla A. Keithly. Segundo: Se declara disuelto definitivamente el matrimonio celebrado entre los mencionados señores a veintidos de mayo de mil novecientos cinco, en Hobbar Condado de Kiowa, Oklahoma, Estados Unidos de Norte América. Tercero: La mujer recobra su plena capacidad jurídica, y ambos cónyuges entera aptitud para contraer nuevas nupcias ejecutoriada y publicada que sea esta sentencia con excepción de la mujer que no podrá contraerlas sino pasados trescientos días a contarse del diecinueve de julio del año en curso. Cuarto: Por virtud del divorcio queda terminada la sociedad conyugal entre los divorciantes, con todos los efectos de la rescisión de contrato. Quinto: Ejecutoriada que sea esta sentencia, publíquese por una vez en el Boletín Oficial del Estado,

para que surta sus efectos; y, Notifíquese. —Así definitivamente juzgando lo resolvió el C. Miguel M. Portillo. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, y firmo.—Doy fe.—Mig. M. Portillo. Gmo. Castro. Srio. Rúbricas."

*Es copia fielmente sacada de su original la cual certifico y firmo en la ciudad de Nogales, Sonora, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos veintiocho.*

CONSTE

Guillermo Castro.

98-1v

Al margen un sello que dice:— Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil.—Nogales, Sonora.

EL CIUDADANO GUILLERMO CASTRO, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito de Nogales, Sonora, México.

Certifica:

Que en el juicio de divorcio promovido por el Señor Lic. Alberto Flores, como apoderado del Sr. Benjamín M. Norton, contra la señora Belle Norton, se dictó la sentencia: cuyas partes considerativa y resolutive dicen como sigue:

"Nogales, Sonora, a treinta y uno de julio de mil novecientos veintiocho. Visto el presente juicio dinario civil por divorcio promovido por el señor Lic. Alberto Flores, como apoderado del señor Benjamín M. Norton, en contra de la esposa de éste señora Belle Norton, el primero mexicano y de este domicilio, y los divorciantes, norte-americanos y residentes en Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América; y, ----- Considerando, primero. Que, los motivos invocados como causa de divorcio son: la sevicia y los malos tratamientos,

que el demandante dice recibió de su esposa durante el tiempo que permanecieron haciendo vida en común. Hace consistir esas causas en la negativa de su esposa a cultivar las relaciones inherentes al matrimonio, y en el "tratamiento carente de toda consideración y afecto" que afirma recibía de ella, que culminó con el abandono de la casa marital por parte de la señora demandada, dos semanas después de la fecha del matrimonio. Hay que establecer si el actor ha dejado probada su acción, como lo dispone el artículo 354 del Código de Procedimientos Civiles. ----- Considerando segundo. Que, como prueba del actor existe la contestación dada por el señor apoderado de la demandada. En esa contestación confiesa que son ciertos todos los hechos en que se funda la demanda, es decir: acepta que la señora demandada dió malos tratamientos a su esposo y se negó a llenar los fines del matrimonio. No se concretan los hechos o ese malo tratamiento cruel e inhumano acusado, para que el Juzgado pueda considerar que existe la sevicia; y, por cuanto a los malos tratamientos que no se consideran como constitutivos de la sevicia, pero que sin embargo sean de los que por su naturaleza hagan imposible la vida común, estime este Juzgado que son de considerarse como tales los expresados en el anterior considerando y al principio de éste, porque demuestran falta de consideración para con el esposo y no sería posible la vida común en tales circunstancias. La causa alegada por el actor, la establece el artículo 227 reformado, del Código Civil, en su fracción VII. La contestación dicha, fue ratificada por el señor apoderado de la demandada, y así quedó perfecta la confesión y hace prueba plena; de conformidad con los artículos 437, 406 y 546 parte final, del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que el señor apoderado está especialmente facultado para

el caso. En consecuencia procede tener por comprobada la acción, y declarar disuelto el vínculo matrimonial de que se trata, con todos los efectos jurídicos que de esa disolución se deriven. Por cuanto al matrimonio, quedó probada su existencia con el certificado exhibido, que prueba plenamente de conformidad con los artículos 455, 458 y 551 del citado Código de Procedimientos.

--- Considerando tercero. Que, el matrimonio es un contrato civil que se disuelve por medio del divorcio, por virtud del cual, los cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, quedando a la vez, terminada la sociedad conyugal, según lo disponen los artículos 155, 226 y 1973 reformados, del Código Civil, con excepción, por lo que respecta a la mujer, de que ella no podrá contraer nuevo matrimonio, hasta pasados trecientos días después de la disolución del primero (Art. 287 ref. del mismo Código), pudiendo contarse ese tiempo desde la fecha en que los conyuges se hayan separado, y como consta que la separación se efectuó dos semanas después de efectuado el matrimonio, deberá contarse desde el día tres de marzo del año en curso. No habiendo bienes ni hijos del matrimonio, los demás efectos del divorcio, en el caso, son los de que la mujer recobre su plena capacidad jurídica, vuelvan a cada consorte sus bienes propios, y, por cuanto a alimentos, habiendo la mujer dado causa para el divorcio, no tiene derecho a hacer ninguna reclamación a tal respecto; todo de conformidad con los artículos 251 y 252, igualmente reformados del repetido Código Civil. Considerando cuarto. Que, estando el matrimonio celebrado en el extranjero, la sentencia, ejecutoriada que sea, se publicará por una vez en el

Boletín Oficial del Estado, para que surta sus efectos, según lo dispone el artículo 256 del citado Código Civil, reformado por Ley número 209 de treinta de junio de mil novecientos veinticinco; y, por cuanto a la jurisdicción de este Juzgado, quedó debidamente establecida en los términos del artículo 196 del Código de Procedimientos Civiles, reformado por Ley número 3 de seis de octubre del citado año. Considerando quinto. Que no haciéndose reclamación en costas, ni encontrándose el caso dentro de los que señala el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles, cada parte reportará las que hubiere erogado. Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 599, 600, 605, 610 y 612 del precitado Código de Procedimientos, es de fallarse y se falla. Primero. El actor probó su acción en consecuencia, Segundo. Se declara disuelto definitivamente el vínculo matrimonial entre el señor Benjamín M. Norton y la señora Belle Petersen Norton, contraído por matrimonio celebrado en el Condado de Broex Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, a diecisiete de febrero de mil novecientos veintiocho. Tercero: Como consecuencia de la disolución del matrimonio, queda terminada la Sociedad conyugal entre los mencionados consortes, con todos los efectos de la rescisión de contrato. Cuarto: La mujer recobra su plena capacidad jurídica y ambos cónyuges entera aptitud para contraer nuevas nupcias, ejecutoriada y publicada que sea esta sentencia. Quinto Vuelven a cada consorte sus bienes propios; y, por cuanto a alimentos, la mujer no tiene derecho a hacer a su esposo reclamación alguna a tal respecto. Sexto: No se hace especial condenación en costas, cada parte reportará las que hubiere erogado. Séptimo.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, publíquese por una vez en el periódico oficial del Estado, para que surta sus efectos; y Octavo: Notifíquese. Así, definitivamente juzgando lo sentenció el C. Miguel M. Portillo, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y firma.—  
Doy fe.—Gmo. Castro. Srio.—  
Rúbricas.

*Es copia fielmente compulsada de su original, en virtud de mandato judicial, para su publicación por una vez en el Boletín Oficial del Estado, haciendo constar que la sentencia de que se trata se declaró ejecutoriada con esta misma fecha; y la cual copia autorizo y firmo en la ciudad de Nogales, Son., a los siete días del mes de agosto de mil novecientos veintiocho.*

Gmo. Castro

Secretario.

115

### Condiciones del Boletín Oficial

Aparecerá los miércoles y sábados de cada semana.

Por cada suscripción anual, \$10.00  
No se servirán suscripciones por números atrasados.

#### AVISOS:

Se cobrarán \$0.10 (diez centavos) por cada palabra por la primera inserción y \$0.5 (cinco centavos) por cada palabra por las inserciones siguientes.

Los avisos Mineros se cobrarán a \$10.00 por las tres publicaciones de Ley.

NOTA:—Los avisos que sean entregados para su publicación un día antes de la fecha de salida del periódico oficial, se publicarán en el número siguiente.

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno